

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0099, SUCESIÓN DE GUSTAVO REYES RUIZ.

Por haber sido subsanada y por reunir la demanda que antecede los requisitos de ley y por ser procedente, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante GUSTAVO REYES RUIZ, fallecido el 16 de agosto de 2.0089, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.107.375, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Nimaima, Cundinamarca.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante GUSTAVO REYES RUIZ, y de la sociedad conyugal que aquel tenía con la señora SARA MARIA GAITAN DE REYES, para que hagan valer sus créditos dentro del presente liquidatorio, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, canon que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Decretar la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por los causantes, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Reconocer interés jurídico para participar en el presente liquidatorio a la señora SARA MARIA GAITAN DE REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por gananciales.
5. Reconocer vocación hereditaria a la señora MARGELI ESPERANZA RUIZ GAITAN, en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
6. Reconocer vocación hereditaria por transmisión de su madre, señora LUZ MARCELA REYES GAITAN (fallecida), quien era hija del cujus, a los señores MARIA JOSE MELO REYES y NESTOR ALFREDO MELO REYES, quienes aceptan la herencia de su abuelo con beneficio de inventario.
7. Reconocer vocación hereditaria por transmisión de su padre, señor JOSUE HERNAN REYES GAITAN (fallecido), quien era hijo del cujus, a la señora

ANGELA MARIA REYES SIERRA, quien acepta la herencia de su abuelo con beneficio de inventario.

8. Reconocer vocación hereditaria por transmisión de su madre, señora ALEXANDRA REYES GAITAN (fallecida), quien era hija del cujus, a los señores ADRIANA CAROLINA RUIZ REYES y CRISTHIAM FERNANDO RUIZ REYES (o CRISTIAN FERNANDO RUIZ REYES), quienes aceptan la herencia de su abuelo con beneficio de inventario.
9. Una vez se den a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar y realizar el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia para el señor NICOLAS REYES GUAQUETA, nieto del causante.
10. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de los causantes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
11. Imprimase a esta demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d721e8ae0f5b03d57984d3c28a3dabe20dd55614468136d9c23245578ce770e0

Documento generado en 10/06/2021 12:27:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**